



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	YAZMIN CASTRO SANCHEZ		
Fecha/hora gestión	24/06/2026 13:24	Fecha/hora resolución	24/06/2026 13:34
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000001159
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2026LY-000002-0001102602	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Servicio de Registros y Estadísticas en Salud (REDES)		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002026000001227	04/06/2026 16:53	MARCIAL ANDREY ALVARADO HIDALGO	ASESORIA Y CAPACITACION EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	Por el fondo

Emitir el por tanto de la resolución	☐
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I. Que mediante auto No 8052026000000824 del 09/06/2026 08:18. Esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002026000001227 - ASESORIA Y CAPACITACION EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA

SOBRE EL FONDO. 1) Sobre las certificaciones. Criterio de la División: El pliego de condiciones establece: **“(…) Cláusula 23- Certificaciones: c. Además, debe indicar la fecha de inicio, vigencia y/o finalización del servicio y si el mismo se brinda y/o se brindó de manera satisfactoria (debe ser firmada digitalmente, con una emisión no mayor a 30 días naturales a la apertura de la oferta). La objetante** solicita eliminar la restricción de vigencia de 30 días para las certificaciones de experiencia, sustituyéndola por la siguiente redacción: *«La experiencia será demostrada mediante certificación firmada digitalmente por la persona competente del centro donde el oferente preste o haya prestado el servicio. Dicha certificación deberá haber sido emitida con anterioridad a la apertura de las ofertas e indicar: fecha de inicio y finalización (o vigencia) del servicio, y si el mismo se brindó de manera satisfactoria»*. A fin de acreditar su dicho indica que no se considera razonable una vigencia máxima de emisión de la certificación, por cuanto la experiencia acreditada constituye un hecho histórico inmodificable, lo anterior, de conformidad con la Resolución R-DCP-SICOP-01309-2024 de la Contraloría General de la República. **La Administración** indicó que el Órgano Técnico acordó modificar la cláusula 23 eliminando dicha restricción temporal y donde se indicará expresamente: *«No se requerirá vigencia máxima de la emisión de las certificaciones»*. En virtud de que la recurrente plantea modificación al pliego, siendo que sobre el tema la Administración se allanó, a continuación, se procede a analizar la figura del allanamiento, por una parte la Ley General de Contratación Pública -LGCP- regula : **“ARTÍCULO 89- Allanamiento y desistimiento / Las partes, dentro del trámite de un recurso de objeción, apelación o revocatoria, pueden allanarse parcial o totalmente a la pretensión de quien recurre. El competente para resolver el recurso, ya sea la Contraloría General de la República o la Administración, no está obligado a acoger las pretensiones ante un allanamiento y deberá resolver conforme a derecho (...)**”, por otro lado el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establece: **“(…) Allanamiento y desistimiento del recurso. Cualquiera de las partes dentro del trámite de un recurso de objeción, apelación o revocatoria, pueden allanarse parcial o totalmente a la pretensión del recurrente. La Contraloría General de la República o la Administración que deba resolver el recurso, no están obligadas, por ese solo hecho, a acoger las pretensiones del recurrente, por lo que resolverá conforme a Derecho (...)**”. A partir de lo anterior, se concluye que, tratándose de la impugnación al pliego de condiciones, la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a los requerimientos de un determinado objetante, situación que acontece con el tema conocido dentro del presente apartado, en ese sentido, sólo resta por parte de esta División indicar que previo al allanamiento, se haya valorado técnicamente la procedencia de la modificación al pliego, corriendo bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. No obstante lo anterior y si bien la Administración decide modificar el pliego de condiciones no ha decidido aceptar la modificación propuesta por la recurrente y por ende, se declara **parcialmente con lugar** el recurso de objeción en este aspecto.

2) Sanciones: Criterio de la División: El pliego de condiciones establece: **“(…)Artículo 27- ESCALA DE SANCIONES-MULTAS: La ausencia, apertura tardía o abandono del puesto por parte del personal del contratista en cualquiera de los centros contratos (EBAIS o Sede del Área de Salud de Guápiles, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala: 1. De 1 a 30 minutos se descontará un 1.31% del salario mensual del funcionario que incumple con este requisito. (Ver Anexo 1) 2. De 31 a 60 minutos se descontará un 1.38% del salario mensual del funcionario que incumple con este requisito. (Ver Anexo 2). 3. De 60 minutos o más se descontará un 1.47% del salario mensual del funcionario que incumple con este requisito. (Ver Anexo 3) (...).5. Por cada queja escrita de parte de los funcionarios internos o usuarios externos se aplicará un 1.25% del salario mensual del funcionario del cual se quejan. (Ver Anexo 4) (...).6. Por cada día de atraso en el pago a sus empleados se aplicará un 1.38% de la factura del mes. Contados a partir del primer día de atraso hasta el octavo día de atraso, inclusive (Ver anexo 5) 7. Cuando el atraso sea igual o mayor a nueve días hábiles hasta quince días, el monto por cláusula penal incrementará el porcentaje, descontando en un 1.56% del monto total del respectivo pago hasta cubrir el 25% del monto total de dicho pago (Ver anexo 6)(...)”**. La objetante solicita que la multa sea por el puesto y no sobre el monto total y considera que, la escala de sanciones aplica los porcentajes sobre bases de cálculo que no guardan correspondencia con dicha delimitación individual sino sobre la factura mensual lo cual resultaba confiscatorio y desproporcionado al ser un servicio divisible por puestos individuales. **La Administración** indicó se modificará la cláusula 27 (incisos 1, 2, 3 y 5) para corregir la base de cálculo e indicar de forma textual que el porcentaje de multa estipulado en el pliego de condiciones será aplicable al monto mensual del puesto individual donde se dio la falta o queja. Asimismo, respecto a los incisos 6 y 7 (multas por atraso en el pago de salarios), la Administración mantuvo la redacción solicitada por el recurrente (calculada sobre la factura del mes o pago respectivo), manifestando que se acepta la petición porque la modificación aclara el texto para una correcta interpretación sin alterar los porcentajes del quantum de la sanción. En virtud de que la recurrente plantea modificación al pliego, siendo que sobre el tema la Administración se allanó, a continuación, se procede a analizar la figura del allanamiento, por una parte la Ley General de Contratación Pública -LGCP- regula : **“ARTÍCULO 89- Allanamiento y desistimiento / Las partes, dentro del trámite de un recurso de objeción, apelación o revocatoria, pueden allanarse parcial o totalmente a la pretensión de quien recurre. El competente para resolver el recurso, ya sea la Contraloría General de la República o la Administración, no está obligado a acoger las pretensiones ante un allanamiento y deberá resolver conforme a derecho (...)**”, por otro lado el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establece: **“(…) Allanamiento y desistimiento del recurso. Cualquiera de las partes dentro del trámite de un recurso de objeción, apelación o revocatoria, pueden allanarse parcial o totalmente a la pretensión del recurrente. La Contraloría General de la República o la Administración que deba resolver el recurso, no están obligadas, por ese solo hecho, a acoger las pretensiones del recurrente, por lo que resolverá conforme a Derecho (...)**”. A partir de lo anterior, se concluye que, tratándose de la impugnación al pliego de condiciones, la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a los requerimientos de un determinado objetante, situación que acontece con el tema conocido dentro del presente apartado, en ese sentido, sólo resta por parte de esta División indicar que previo al allanamiento, se haya valorado técnicamente la procedencia de la modificación al pliego, corriendo bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. Por lo tanto, se declara **con lugar** el recurso de objeción en este aspecto.

5. Aprobaciones

Encargado	YAZMIN CASTRO SANCHEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/06/2026 13:32	Vigencia certificado	11/05/2026 15:58 - 10/05/2030 15:58
DN Certificado	CN=YAZMIN CASTRO SANCHEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=YAZMIN, SURNAME=CASTRO SANCHEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0763-0302		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/06/2026 13:34	Vigencia certificado	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	29/06/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01113-2026	Fecha notificación	24/06/2026 13:34